

EXPLICACIONES PARA EL ACREEDOR

Los formularios deberán ser cumplimentados en tres ejemplares, dos en lengua no francesa (formularios disponibles en alemán, chino, español, inglés, italiano, neerlandés y portugués) y uno en lengua francesa. Los tres ejemplares contienen exactamente la misma información. Para más detalle sobre la presentación de los formularios, véase el punto 4 infra.

1- Los rendimientos del capital mobiliario de origen francés percibidos por personas físicas o jurídicas que no tengan su domicilio real o su sede en Francia están sujetos en Francia a una retención en origen conforme con los tipos impositivos establecidos por el Derecho nacional (artículo 187-1 del Código General de Impuestos francés para los dividendos, 125-0-A II para los intereses y 182 B II para los cánones o regalías). Con arreglo a lo estipulado en los convenios fiscales internacionales suscritos por Francia, el tipo impositivo de este tributo puede verse disminuido e incluso ser equivalente a 0.

2- Existen cuatro modelos:

- el modelo n° 5000: certificado de residencia
- el modelo n° 5001: liquidación y devolución de la retención en origen sobre dividendos
- el modelo n° 5002: liquidación y devolución de la retención en origen sobre intereses
- el modelo n° 5003: liquidación y devolución de la retención en origen sobre cánones y regalías (por ej. derechos de autor, patentes o derechos de marca, sin perjuicio de las estipulaciones convencionales que pudieran aplicarse)

Esto diferentes modelos están disponibles en el sitio web www.impots.gouv.fr.

3- Deberá presentarse un modelo n° 5000 por cada tipo de rendimiento (dividendos, intereses o cánones y regalías) y entidad pagadora. Llegado el caso, podrá presentarse una copia del modelo n° 5000 dirigido previamente a otra entidad pagadora a efectos del mismo año civil.

4- Cumplimentación y presentación de los formularios

- Cuando, tratándose de dividendos, usted haya optado por el procedimiento simplificado (véase el punto ②), solo deberá presentar el modelo n° 5000.

Una vez haya cumplimentado los recuadros I, II, III y VII, deberá enviar este formulario al servicio de impuestos del que dependa en su Estado de residencia (o, si procediera, a la entidad financiera estadounidense) para su certificación (recuadro IV). Dicho servicio conservará un ejemplar en lengua no francesa del modelo n° 5000 y le devolverá los otros dos ejemplares certificados. El segundo ejemplar en lengua no francesa es para usted y deberá conservarlo. El ejemplar en lengua francesa deberá hacerlo llegar, antes de la puesta al pago de los dividendos, a la entidad en Francia o en el extranjero que gestione su cuenta. En caso de que sean varias las entidades y cuentas, se requerirá un modelo n° 5000 por cada entidad. A este efecto podrá utilizarse una copia del certificado de residencia expedido por la autoridad de su Estado de residencia.

El elemento de base será la certificación del recuadro IV. No obstante, si se expidiera un certificado de residencia en papel o electrónico, podrá prescindir de cumplimentar este recuadro IV y el modelo n° 5000 simplemente tendrá que ir acompañado de este certificado en papel o electrónico.

Atención: no olvide guardar una copia del ejemplar en lengua francesa para futuros trámites.

- Si desea obtener la devolución de una retención en origen o beneficiarse de las ventajas estipuladas por convenio, deberá adjuntar al modelo n° 5000 un modelo n° 5001 (para los dividendos), n° 5002 (para los intereses) o n° 5003 (para los cánones y regalías).

Una vez haya cumplimentado los recuadros I, II, III y VII, deberá enviar el modelo n° 5000, acompañado de los modelos anexos n° 5001, n° 5002 o n° 5003, al servicio de impuestos del que dependa en su Estado de residencia (o, si procediera, a la entidad financiera estadounidense) para su certificación. Dicho servicio conservará un ejemplar en lengua no francesa del modelo n° 5000 y de los modelos anexos y le devolverá los otros dos ejemplares certificados. El segundo ejemplar en lengua no francesa es para usted y deberá conservarlo.

El elemento de base será la certificación del recuadro IV. No obstante, si se expidiera un certificado de residencia en papel o electrónico, podrá prescindir de cumplimentar este recuadro IV, y el modelo n° 5000 y los modelos anexos n° 5001, n° 5002 o n° 5003 deberán ir acompañados simplemente de este certificado en papel o electrónico.

El ejemplar del modelo n° 5000 en lengua francesa deberá hacerse llegar, acompañado de los modelos anexos n° 5001, n° 5002 o n° 5003 en lengua francesa, a la entidad francesa o extranjera pagadora de los rendimientos. En caso de que sean varias las entidades y cuentas, se requerirá un modelo n° 5000 por cada entidad y tipo de rendimiento. A este efecto podrá utilizarse una copia del certificado de residencia expedido por la autoridad del Estado de residencia del beneficiario.

Atención: no olvide firmar todos los ejemplares de los modelos presentados en el recuadro previsto para ello y guardar una copia del ejemplar en lengua francesa para futuros trámites.

5- Plazo de reclamación

Salvo que se acuerde un plazo específico por convenio, la legislación francesa prevé que, para ser admitida a trámite, cualquier solicitud debe remitirse a la Administración francesa, a más tardar, el 31 de diciembre del segundo año siguiente al año en que se hayan pagado los rendimientos.

EXPLICACIONES PARA LA ENTIDAD PAGADORA DE LOS RENDIMIENTOS

6- Transmisión a la Administración de los formularios convencionales presentados en materia de dividendos, intereses y cánones y regalías

Los formularios convencionales en base a los cuales usted haya pagado un rendimiento, previa deducción directa de la retención en origen según el tipo impositivo previsto en el convenio, o haya devuelto un impuesto retenido en origen, deberán mantenerse a disposición de la Administración francesa a efectos de ser utilizados como justificante en su declaración n° 2777 o n° 2494.

Cuando esta condición sea necesaria para beneficiarse de las ventajas estipuladas por convenio, la Administración francesa podrá solicitar cualquier documento que certifique que el beneficiario del rendimiento es sujeto tributario en su Estado de residencia por causa de su estatus o actividad y no está exento de tributación. También podrá solicitar cualquier documento que justifique la duración mínima de tenencia de una participación en una sociedad según lo estipulado por un convenio fiscal, así como las condiciones de tenencia. Los convenios fiscales en vigor se encuentran disponibles para su consulta en el sitio web impots.gouv.fr.

7- Aplicación directa del tipo de retención en origen previsto por el convenio en materia de dividendos, intereses y cánones y regalías

En el caso de los dividendos, si usted o la entidad depositaria de la cuenta han recibido el modelo n° 5000 antes de la puesta al pago de los rendimientos correspondientes y cumple usted con las condiciones estipuladas por el Boletín Oficial de Finanzas Públicas-Impuestos (BOI-INT-DG-20-20-20-20), podrá pagar los rendimientos deduciendo directamente el tipo de retención en origen estipulado por el convenio aplicable (a excepción de Singapur). Lo mismo sucederá con los intereses y cánones y regalías, siempre y cuando el modelo n° 5000, acompañado del correspondiente modelo n° 5002 o n° 5003, haya sido expedido antes de la puesta al pago de los rendimientos.

Se aclara que la aplicación del procedimiento simplificado en materia de dividendos no requiere que se cumplimente el recuadro V del modelo n° 5000. Solo se necesita la información relativa al beneficiario (recuadros I, II, III y VII) y la certificación de la Administración no francesa o de la entidad financiera estadounidense (recuadro IV o VI).

8- Devolución de la retención en origen

Cuando el acreedor no haya presentado los formularios necesarios dentro de plazo estipulado, la entidad pagadora deberá abonar los rendimientos previa deducción de las retenciones en origen previstas por la legislación nacional. Será en ese momento cuando se hagan efectivas las ventajas estipuladas por convenio:

- ya sea en forma de devolución por parte de la entidad pagadora (solo en caso de intereses y dividendos)

En este caso, está usted autorizado a recuperar el importe pagado de esta forma deduciendo una cuantía equivalente de los ingresos que usted mismo deba efectuar en beneficio del Servicio de Impuestos de las Empresas del que dependa en concepto de retención en origen sobre dividendos o sobre intereses. Los formularios convencionales en base a los cuales usted haya devuelto un impuesto retenido en origen deberán mantenerse a disposición de la Administración francesa a efectos de ser utilizados como justificante en su declaración n° 2777.

- ya en forma de devolución por parte de la Administración

En materia de dividendos e intereses cuando la imputación por parte de la entidad pagadora sea imposible, y en materia de cánones y regalías, el montante de desgravación aceptado por la Administración lo abonará directamente esta al beneficiario efectivo de los rendimientos o a su representante legal.

Se recuerda que, cuando se trate de intereses y dividendos, las solicitudes de devolución deberán dirigirse al Pôle de Restitutions de retenues à la source (PRRAS)-RCM, 10, rue du Centre, TSA 30012, 93160 NOISY LE GRAND Cedex (Francia). Cuando se trate de cánones y regalías, la solicitud se dirigirá al Pôle de Restitutions de retenues à la source – TSBNC, 10, rue du Centre, TSA 60024, 93465 NOISY LE GRAND Cdex (Francia), y ello independientemente del Servicio de Impuestos de las Empresas donde se haya ingresado inicialmente la retención en origen. En este caso, los formularios convencionales, así como cualquier documento que certifique que el beneficiario del rendimiento es sujeto tributario en su Estado de residencia por causa de su estatus o actividad y no está exento de tributación –cuando esta condición sea necesaria para beneficiarse de las ventajas estipuladas por convenio– deberán hacerse llegar a la Administración. En caso de que un convenio fiscal establezca una duración mínima de tenencia de una participación en una sociedad, así como condiciones de tenencia, también deberá hacerse llegar a la Administración cualquier documento que justifique esta duración y las condiciones de tenencia.

EXPLICACIÓN DE LAS NOTAS

① Deberá indicar el tipo de rendimiento percibido. Dependiendo del caso, habrá de enviarse a la Administración o mantenerse a disposición de la misma un modelo n° 5000 por cada tipo de rendimiento (dividendos, intereses o cánones y regalías) y entidad pagadora. Llegado el caso, podrá presentarse una copia del modelo n° 5000 dirigido previamente a otra entidad pagadora a efectos del mismo año civil.

② **Dividendos:** el procedimiento simplificado previsto por el BOI-INT-DG-20-20-20-20, le permitirá, desde la puesta al pago, beneficiarse del tipo reducido de retención en origen estipulado por el convenio aplicable (a excepción de Singapur). Para beneficiarse de esta ventaja, el modelo n° 5000 deberá estar en posesión de la entidad depositaria de la cuenta o la entidad pagadora francesa de los dividendos antes de la puesta al pago de los rendimientos. En caso contrario, deberá solicitar la devolución de la retención en origen cumplimentando, además del modelo n° 5000, un modelo n° 5001.

Intereses y cánones y regalías: en todos los casos deberá adjuntarse un modelo n° 5002 o n° 5003 al modelo n° 5000.

③ Si es residente en Estados Unidos, indique su número de seguridad social o su número de identificación como empleador.

④ Mencione el nombre del Estado de residencia.

Algunos de los convenios fiscales suscritos por Francia no estipulan ninguna condición de sujeción al impuesto a la hora de determinar la residencia convencional de una persona física o jurídica. En este caso en particular, se hace innecesario verificar que los fondos de pensión, sociedades o fondos de inversión están sujetos de forma efectiva al impuesto en el Estado en el que están establecidos.

Tal es el caso, en concreto y a fecha de 1 de enero de 2022, de los convenios suscritos con Bélgica, Benín, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Costa de Marfil, Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Qatar, República Centroafricana, Senegal, Sudáfrica, Togo y Zambia.

Por otra parte, las organizaciones sin ánimo de lucro (OSAL) radicadas en Estados Unidos y amparadas por la sección 501(c) (3) del Código de Rentas Internas (IRC) estadounidense se consideran residentes en virtud del convenio fiscal entre Francia y Estados Unidos. Algunas OSAL radicadas en Suiza también pueden ser consideradas residentes en virtud de acuerdo entre los dos Estados partes. En dichas situaciones, no es necesario verificar que estas organizaciones están sujetas de forma efectiva al impuesto en el Estado en el que están establecidas.

Atención: compruebe las condiciones de aplicación en función del convenio que le corresponda.

⑤ Los convenios suscritos por Francia con Alemania, Austria, Canadá, Chile, Japón, Quebec, Reino Unido y Suiza son los únicos que, debido a una disposición específica relativa a los fondos de pensión, no exigen verificar que dichas entidades están sujetas de forma efectiva al impuesto en el Estado en el que están establecidas.

Tratándose de los fondos de pensión estadounidenses, únicamente aquellos que se encuentran amparados por las secciones 401(a), 401(b), 403(b) y 457 del IRC son admisibles al tipo reducido por convenio.

De la misma manera, las cajas de pensiones de los Países Bajos pueden acogerse al tipo reducido del 15% de retención en origen.

Por último, en lo que se refiere a los fondos de pensión o de jubilación canadienses, las modalidades de aplicación del convenio se precisan en el BOI-INT-CAN-20-20150812 (§ 30 a 80).

⑥ Los convenios fiscales suscritos con Alemania, Andorra, Austria, Canadá, China, España, Estados Unidos, Israel, Japón, Luxemburgo, Namibia, Panamá, Países Bajos, Quebec, Reino Unido, San Martín, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Taiwán, Trinidad y Tobago, Ucrania y Uzbekistán contemplan ventajas para los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) y los fondos o sociedades de inversión. En dichas situaciones, no es necesario verificar, por lo tanto, que los OICVM, fondos o sociedades de inversión están sujetos de forma efectiva al impuesto en el Estado en el que están establecidos.

En principio, estos OICVM, fondos o sociedades de inversión solo se benefician de manera colectiva de las ventajas previstas por convenio hasta el importe correspondiente al de los tenedores de participaciones residentes en el Estado de constitución. Esta información y la relativa al número de tenedores de participaciones se determinan en la fecha de cierre del último ejercicio contable del organismo y deben indicarse en el recuadro VII.

En lo que respecta a los fondos y sociedades de inversión de los Estados Unidos y de Trinidad y Tobago acogidos a los convenios firmados por Francia con estos Estados, pueden beneficiarse de ventajas estipuladas por convenio todos los rendimientos percibidos de origen francés, a condición de que se cumplan las condiciones previstas en los respectivos convenios fiscales. No deberá rellenarse el recuadro VII del modelo n° 5000.

En cuanto a los OICVM canadienses, las modalidades de aplicación del convenio se precisan en el BOI-INT-CVB-CAN-20-20150812 (§ 90 a 140).

En lo referente a los OICVM alemanes, si se ha expedido una autorización administrativa (aunque ya no sea obligatoria), aún es posible especificar los números y fechas de autorización en el recuadro VII de la declaración

Atención: compruebe las condiciones de aplicación en función del convenio que le corresponda.

⑦ Solo para los residentes de los Estados Unidos: cuando la cuenta sea gestionada por una entidad financiera estadounidense, la certificación de dicha entidad exime de la obligación de que su Administración tributaria certifique el modelo n° 5000.

⑧ Si esta tabla no fuera suficiente, podrá reproducir otra en una hoja aparte siguiendo el mismo modelo.

⑨ En aplicación del acuerdo celebrado el 26 de octubre de 2004 entre la Unión Europea y Suiza, los residentes de Suiza que cumplan las condiciones correspondientes tienen derecho a las mismas ventajas en materia de intereses y cánones y regalías que los residentes de los Estados miembros de la Unión Europea.

⑩ De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 119 *bis* del Código General de Impuestos francés (CGI), el tipo de la retención en origen aplicable a los rendimientos de origen francés distribuidos a no residentes queda establecido en el artículo 187 del CGI.

Este tipo impositivo es normalmente:

- del 15% para los dividendos que benefician a ciertas organizaciones europeas sin ánimo de lucro,
- del 12,8% para los dividendos que benefician a personas físicas,
- el estipulado en el párrafo segundo del apartado I del artículo 219 del CGI para los dividendos que benefician a personas jurídicas.